

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2021-00076 -00 |
| Demandante | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS- COFIJURIDICO |
| Demandado | ROSENDO MORENO PALOMEQUE |
| Asunto | INADMITE |
| Providencia | INTERLOCUTORIO Nro. 135 |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Expondrá de forma separada, numerada, ordenada y clasificada las cuotas que se reputan impagadas por el demandado, indicando expresamente los límites temporales de causación y vencimiento de cada una de ellas.

SEGUNDO: Formulará correctamente, de forma clara y expresa, las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta de que se trata del pago de obligaciones periódicas y que cada una se causa en fecha diferente al igual que sus intereses, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 del C. G. del P.

TERCERO: Indicará la razón por la cual pretende el cobro de intereses de plazo cuando del tenor literal del título valor no se desprende el pacto del pago de dichos réditos, ni la tasa a la que se pretende su cobro.

CUARTO: Aportará el plan de amortización del crédito y el historial de pagos (numeral 5 artículo 82 del C. G. del P).

QUINTO: Explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora del demandado ROSENDO MORENO PALOMEQUE, teniendo en cuenta que el saldo de la obligación demandada tuvo origen en un crédito respaldado en libranza.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____17_____

Hoy, 04 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Código de verificación: **5ffdea20bd66742976a1ef14100c376532bbab2e8e3f358936e6e6e406019da6**

Documento generado en 02/02/2021 11:04:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>